

RESOLUCION No. 054
(6 de octubre de 2017)

"POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCION COACTIVA Nro. 2017-020, en contra del señor JUAN CARLOS DIAZ DAVILA identificado con C.C. Nro. 12992912

La Funcionaria Ejecutora de la Jurisdicción Coactiva del ICBF Regional Nariño en uso del factor de competencia establecido en la ley 1066 de 2006. Estatuto Tributario, Ley 1437 de 2011 y en especial las siguientes Resoluciones: de la Dirección General del ICBF Nos. 00384 de 2008 – Reglamento Interno de Recaudo de Cartera. 2934 de 2009- Manual de cobro Administrativo Coactivo y

CONSIDERANDO

Que el día 25 de abril de 2016, se llevó a cabo acta de acuerdo No.0023, donde señala "si los resultados arrojan que las probabilidades de paternidad apuntan a que el señor JUAN CARLOS DIAZ DAVILA, es el padre biológico de DAVID ALEJANDRO ZAMBRANO TONGUINO, *este asumirá la totalidad de los costos de dicha prueba*" (Cursiva fuera del texto).

Que el día 06 de julio de 2016, se llevó a cabo la audiencia de lectura de informe pericial estudio genético de filiación y de reconocimiento voluntario, el cual señala "JUAN CARLOS DIAZ DAVILA no se excluye como el padre biológico del menor DAVID ALEJANDRO. Probabilidad de paternidad 99.999%"

Que la suscrita contadora del ICBF-regional Nariño, señala que el señor **JUAN CARLOS DIAZ DAVILA, adeuda a la entidad** la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000) m/cte, por la realización de la prueba de ADN, actuando como partes del proceso la señora NANCY ZAMBRANO TONGUINO, en calidad de madre, el (la) niño (a) DAVID ALEJANDRO ZAMBRANO TONGUINO, en calidad de hijo (a) y el señor **JUAN CARLOS DIAZ DAVILA** en calidad de padre.

Que con fechas 25-07-2016 y 01-08-2016, se realizaron los respectivos cobros persuasivos al señor **JUAN CARLOS DIAZ DAVILA** identificado con C.C. Nro. 12992912, respecto del costo de la prueba genética de ADN. Logrando abonos a la obligación referida.

Que el día 16 de agosto de 2017, la contadora del ICBF Regional Nariño, certifico que en el balance general del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) Regional Nariño, se verifica que el señor **JUAN CARLOS DIAZ DAVILA** identificado con C.C. Nro. 12992912, presenta el saldo a corte 31 de julio de 2017 de CIEN MIL PESOS (\$100.000) m/cte., por la realización de prueba genética de ADN.

Que la Coordinadora del Grupo Jurídico del ICBF Regional Nariño remitió a la Oficina de Jurisdicción coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Regional Nariño, el proceso del señor **JUAN CARLOS DIAZ DAVILA** identificado con C.C. Nro. 12992912, por haberse agotado la etapa del cobro persuasivo según lo contenido en el título III Capítulo I etapa del cobro persuasivo, para que este despacho continúe con el cobro coactivo y demás actuaciones.

Que mediante auto de 05 de octubre de 2017 este Despacho avoco conocimiento de la documentación remitida por la Coordinadora del Grupo Jurídico, por lo que se debe continuar con el correspondiente proceso de cobro administrativo coactivo.

En virtud de lo anterior el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por via administrativa de Jurisdicción Coactiva, a favor del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF Regional Nariño y en contra del señor **JUAN CARLOS DIAZ DAVILA** identificado con C.C. Nro. 12992912, por

concepto de la obligación contenido en acta de audiencia de reconocimiento de paternidad y la certificación de la subdirectora de Restablecimiento de Derechos dentro de la historia socio familiar Nro.1080064735, por la suma de **CIEN MIL PESOS (\$100.000)** m/cte., más los intereses a que haya lugar de acuerdo a las normas pertinentes, liquidados hasta la fecha de pago efectivo de la obligación en concordancia con la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor **JUAN CARLOS DIAZ DAVILA** identificado con C.C. Nro. 12992912, en la forma establecida en el Art 23 de la resolución 00384 de 2008 (Art 826 del Estatuto Tributario). Una vez notificada la presente resolución se interrumpe el término de prescripción.

TERCERO: ADVERTIR Al señor **JUAN CARLOS DIAZ DAVILA** identificado con C.C. Nro. 12992912, que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar la suma adeudada a favor del **ICBF**, en la siguiente cuenta corriente: Banco de Occidente No. 039070040 o banco agrario 048010022696 código 11174 y deberá enviar copia de la consignación a la oficina de Jurisdicción Coactiva ICBF Regional Nariño y/o Fax 730530

CUARTO: Al señor **JUAN CARLOS DIAZ DAVILA** identificado con C.C. Nro. 12992912, que dentro del mismo término- 15 días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, podrá proponer mediante escrito ante la Funcionaria Ejecutora de la Regional Nariño, las excepciones contempladas en el artículo 24 de la resolución 00384 de 2008 del ICBF en concordancia con lo establecido en el artículo 831 del estatuto tributario.

QUINTO: ADVERTIR Al señor **JUAN CARLOS DIAZ DAVILA** identificado con C.C. Nro. 12992912, que contra la presente resolución no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 28 de la resolución 00384 de 2008 concordante con lo señalado en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario

SEXTO: CONDENAR Al señor **JUAN CARLOS DIAZ DAVILA** identificado con C.C. Nro. 12992912, a cancelar los costes del proceso y/o gastos que se generen dentro del mismo.

SEPTIMO: ADVERTIR Al señor **JUAN CARLOS DIAZ DAVILA** identificado con C.C. Nro. 12992912, que de conformidad con lo señalado en el artículo 626 del código general del proceso es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

San Juan de Pasto, a los seis (06) días del mes de octubre de 2017.



MARILUZ ORTEGA CHAMORRO
Funcionaria Ejecutora

Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo ICBF- Regional Nariño.

52 – 20000 – 113 – 3
San Juan de Pasto

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
Al contestar cite No. : S-2017-552858-5200

Fecha: 2017-10-10 15:28:18

Enviar a: JUAN CARLOS DIAZ

No. Folios: 1

Boleta de Citación

Señor:

JUAN CARLOS DIAZ DAVILA

Calle 17 edificio Torres La 17 apartamento 304
Pasto– Nariño

Referencia. Proceso administrativo coactivo
Radicación. - 2017-0020

ASUNTO: Resolución Nro.054 del 06 de octubre de 2017

Para efectos de **Notificarse Personalmente de la Resolución Nro.054 del 06 de octubre de 2017, "por medio de la cual se libra mandamiento de pago del proceso"** proferido dentro del proceso citado en el asunto, sirvase comparecer dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la presente comunicación, ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO, ubicado en la Calle 23 Carrera 3 Esquina Barrio Mercedario, dentro de nuestro horario de atención:

De lunes a jueves: de 8:00 a.m. a 5:30 p.m.

El día viernes: de 8:00 a.m. a 4:30 p.m.

En caso de no poder asistir personalmente, podrá hacerlo a través de un tercero de acuerdo en lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 1437 de 2011 "**Artículo 71, Autorización para recibir la notificación**". Cualquier persona que debe notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá presentación personal. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación, y por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada." La parte subrayada fue derogada por el literal a), art. 626, Ley 1564 de 2012, por lo tanto no se necesita presentación personal.

Favor **presentar** la cedula de ciudadanía y/o la del representante legal o apoderado y los documentos que **acrediten** la calidad en virtud de la cual actúa. Se advierte que si no comparece, ni atiende esta citación dentro del término fijado dará lugar a la continuación del proceso.

Atentamente



MARILUZ ORTEGA CHAMORRO

Funcionaria Ejecutora

Grupo Jurídico – Cobro Administrativo Coactivo

ICBF- Regional Nariño.

